19 DIC. 2013 Reglt 100 Repl 1434

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON ESMERALDAS

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

MULTIREPUESTOS ELICIO JATIVA & ASOCIADOS CIA. LTDA.

INTEGRADA

POR LOS SOCIOS: **DIOGENES ELICIO JATIVA PEÑA; ANGEL EDMUNDO JATIVA PEÑA, HECTOR AGUSTIN SANCHEZ MARCILLO** Y **DUVAL ABAD VARGAS PEÑA.**

CAPITAL: **USD$ 800.oo**

COPIA: **TERCERA**

ESMERALDAS, 15 DE OCTUBRE DEL 2.013

DIRECCION BOLIVAR Y MANUELA CAÑIZARES

EDIFICIO MUTUALISTA LUIS VARGAS TORRES

TELEFONO 062 726948

Año 2013	Código Provincia: 08	Código Cantón: 01	Notaria: 01	Número: P04281

0000001

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA **MULTIREPUESTOS ELICIO JATIVA & ASOCIADOS CIA. LTDA.**

INTEGRADA

POR LOS SOCIOS: **DIOGENES ELICIO JATIVA PEÑA; ANGEL EDMUNDO JATIVA PEÑA, HECTOR AGUSTIN SANCHEZ MARCILLO** Y **DUVAL ABAD VARGAS PEÑA.**

CAPITAL: **USD$ 800.oo**

DI 3 COPIAS:

En la ciudad de Esmeraldas, cantón y provincia del mismo nombre, en la República del Ecuador, hoy día martes quince de Octubre del año dos mil trece, Ante mí, **ABOGADO.- CARLOS ALFREDO MACIAS SIERRA, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTÓN ESMERALDAS**, comparecen los señores socios **DIOGENES ELICIO JATIVA PEÑA; ANGEL EDMUNDO JATIVA PEÑA, HECTOR AGUSTIN SANCHEZ MARCILLO**, y, **DUVAL ABAD VARGAS PEÑA**, todos por sus propios y personales derechos, que en adelante le denominaremos simplemente **SOCIOS.-** Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, vecinos del lugar, siendo el primero casado y chofer profesional, el segundo divorciado y chofer profesional, el tercero casado y estudiante y el

cuarto casado y chofer profesional, de conocerles personalmente doy fe.- Bien instruidos de la naturaleza y efectos de esta escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA** que otorga concurren libremente con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar.- Me presentan su cedulas de ciudadanía y más documentos exigido por la ley piden eleve escritura pública la minuta del tenor siguiente.- **SEÑOR NOTARIO.** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la siguiente escritura pública los señores: **DIÓGENES ELICIO JÁTIVA PEÑA,** de estado civil casado, de ocupación comerciante, con cedula de ciudadanía No.1801678986 **,ÁNGEL EDMUNDO JÁTIVA PEÑA** de estado civil divorciado de ocupación chofer profesional con cedula de ciudadanía No.1710762814 , **HÉCTOR AGUSTÍN SÁNCHEZ MARCILLO** de estado civil casado, de ocupación comerciante, con cedula de ciudadanía No.1204305807 **,DUVAL ABAD VARGAS PEÑA** de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, con cedula de ciudadanía No.1712371168, por sus propios derechos; todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, todos domiciliados en la ciudad de Esmeraldas, con capacidad legal para obligarse en esta clase de actos, declaran libre y voluntariamente su intención de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los Estatutos que constan a continuación: **TITULO PRIMERO.-**

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL:Artículo primero.- Nombre.- La Compañía tendrá la denominación de **MULTIREPUESTOS ELICIO JATIVA & ASOCIADOS CÍA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, pudiendo establecer sucursales en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.-** La duración de la compañía**MULTIREPUESTOS ELICIO JATIVA & ASOCIADOS CÍA. LTDA.** Será de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un período igual o disolverse antes del plazo convenido por causa legal o cuando así los decidiera la Junta General. **Artículo CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social realizar actividades de: 1.- Comercializar repuestos automotrices, al por mayor y menor, 2.- Prestación de servicios de taller y mantenimiento de vehículos, 3.- A la importación y comercialización de vehículos y repuestos automotrices; 4. A la importación de insumos y maquinaria especializada, para el cumplimiento de sus actividades; podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes, que tenga relación con el objeto social, también podrá realizar cuantas operaciones comerciales, industriales o financieras que se relacionen con sus fines y objetivos .La compañía podrá adquirir acciones o participaciones de compañías constituidas o a constituirse que tengan un objeto social igual o complementario.

Artículo QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital, social de la compañía **MULTIREPUESTOS ELICIO JATIVA Y ASOCIADOS CÍA. LTDA.** Es de **OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, (800.oo),** divididos en ochocientas participaciones, acumulativas e indivisibles, de conformidad con los Artículos ciento dos y ciento seis de la Leyde Compañías Codificada, de UN dólar cada una, cada participación da derecho a un voto de conformidad con la Ley. La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número en que se inscribió en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de **NO SER NEGOCIABLE,** la firma y rúbrica del presidente y Gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. El capital social de la compañía **MULTIREPUESTOS ELICIO JATIVA & ASOCIADOS CÍA. LTDA.** ha sido suscrito y pagado en su totalidad y numerario por sus socios, justificándose el pago por el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña como documento habilitante, cuya integración y suscripción del capital social queda comprendida de acuerdo al siguiente cuadro.

No.	SOCIOS	No. Participaciones	Cap. Suscrito	Cap. Pagado
1	JÁTIVA PEÑA DIÓGENES ELICIO	200	200	200
2	JÁTIVA PEÑA ÁNGEL EDMUNDO	200	200	200
3	SÁNCHEZ MARCILLO HÉCTOR AGUSTÍN	200	200	200
4	VARGAS PEÑA DUVAL ABAD	200	200	200
	TOTAL	800	800,00	800,00

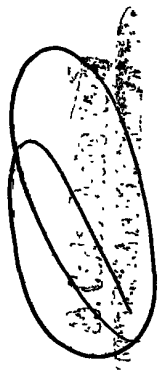

Artículo SEXTO.- Los certificados de aportación que se emitan deberán ir autorizados con las firmas del presidente y del Gerente de la compañía. En casos especiales y previo el consentimiento unánime del capital social podrá un socio ser autorizado a trasferir su participación social, en tal caso lo ofrecerá en primer término a los demás socios quienes tendrán derecho preferente en la adquisición y deberán expresar su decisión al oferente en el plazo de treinta días contados desde la proposición escrita que hubiere formulado. Solo en el caso de no obtener respuesta alguna en el plazo indicado y con el consentimiento unánime del capital social se podrá transferir a terceras personas. La cesión o transferencia se llevará a efecto de acuerdo a lo

dispuesto en el art. 113 de la Ley de compañías para la cesión. **Artículo Séptimo.-** Para el aumento de capital los socios tendrán derecho preferente en proporción a su aporte social, para suscribir dicho aumento, este derecho deberá ejercerlo dentro de los treinta días siguientes a las publicaciones o comunicaciones que efectuara la compañía anunciando dicho aumento de capital. Si dentro del plazo señalado a los socios no hiciere conocer su decisión, se entenderá que la Compañía tiene libertad para aceptar como suscriptores y socios a terceras personas. **TITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA:** La Compañía **MULTIREPUESTOS ELICIO JATIVA & ASOCIADOS CÍA. LTDA.**, se regirá por los siguientes órganos: UNO: La Junta General DOS: El presidente TRES: El Gerente General **Artículo OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán la facultades, .derechos y obligaciones fijados por la ley y los estatutos. La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ellas no representan más del cincuenta por ciento del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda

convocatoria, conforme lo prescrito en el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías. Las resoluciones se tomarán por mayoría del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **Artículo NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. En las Juntas Generales podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **Artículo DECIMO.-** Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilia principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art.238 de la Ley de Compañías vigente, referente a las Juntas Universales. **Artículo Décimo PRIMERO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por escrito, con diez días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. Las comunicaciones escritas serán enviadas al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía. **Artículo Décimo SEGUNDO.-** Podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del o de los

socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indique en su petición. **Art. Décimo TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que éste presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta **Artículo Décimo CUARTO.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante.- La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial general o especial.- No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. **Artículo Décimo QUINTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando; si así se acordare en ese momento por un socio elegido para el efecto por la misma Junta El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generalas llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de las Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente General o por quien le estuviere reemplazarlo, o por un secretario ad-oh que nombre la junta en ese momento. **Articulo Décimo SEXTO.-** Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita para todos los asistentes.- Las actas se llevarán en la forma

determinada en el artículo 22 del Reglamento de Juntas Generales. **Artículo Décimo SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: a) Designar presidente y gerente general por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, el Presiente deberá ser socio de la compañía, el Gerente podrá ser Socio o no. b) Autorizar al Gerente General todo acto o contrato que no sobrepase los diez mil dólares americanos c) Autorizar al Gerente General la compra-venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles. d) Removerlos por causas legales. e) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente. f) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades liquidas y realizadas y capitalización de reservas. g) acordar aumentos del capital social. h) resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía. i) en general las demás atribuciones que le concede la ley vigente.- Artículo Vigésimo Segundo: DEL PRESIDENTE.- El presidente durara dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser presidente se requiere ser socio de la Compañía.- sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente remplazado, sin perjuicio de lo previsto por el art. 136 reformado de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE,-** Son atribuciones del presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. b) Presidir las sesionas de la Junta General. c)

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las actas de la Junta General, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de este. e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del presidente le subrogará la persona que designe la Junta General. **Artículo DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El gerente general es el representante legal de La Compañía en todo acto judicial y extraordinario y gozará de las facultades constantes en la Ley.- durará , dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía.- sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) acta como secretario de las Juntas Generales. b) Convocar a las Juntas Generales. c) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía. d) Suscribir conjuntamente con el presidente los Certificados de Aportación y las Actas de la Junta General. e) Suscribir todo acto o contrato hasta dos millones de dólares y en adelante con autorización de la Junta General. f) Intervenir en la compra-venta, hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General. g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas. h) Presentar cada año a la

Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias. i) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. j) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la ley y estos estatutos sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Art.12 de la Ley de Compañías. k) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; y además todas las que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la Compañía. **Articulo VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro en operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas por la Ley y los Estatutos. **Articulo VIGESIMO SEGUNDO-** De las utilidades líquidas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva hasta que este Fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. Esto conforme a lo estipulado en el Artículo ciento nueve de la Ley de compañías. **Articulo VIGESIMO TERCERO.- UTILIDADES.-** las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley y una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- El

ejercicio anual de la compañía se contará del primero de Enero al 31 de Diciembre de cada año, tomando en cuenta la proporción a las participaciones pagadas por cada socio. **Artículo VIGESIMO CUARTO.-** son causa de la disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la ley y en la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. **Artículo VIGESIMO QUINTO.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador, el Gerente General de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **Artículo VIGESIMO SEXTO.- LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son transferidas por acto entre vivos, previo el consentimiento unánime del capital social. De haberlo la cesión se realizará por escritura pública de conformidad con el artículo ciento trece de la Ley de Compañías; además las participaciones son transmisibles por herencia, si los herederos fueren varios, estarán representados por las personas que ellos designaren. **Artículo VIGESIMO SEPTIMO.-** El aumento del capital social, será decidido por la Junta General, por voto de los socios que represente más del cincuenta por ciento del capital social, concurrente en primera convocatoria. Si se acordare el aumento de capital social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente

para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. **Artículo Vigésimo Noveno.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios de la compañía **MULTIREPUESTOS ELICIO JATIVA & ASOCIADOS CÍA. LTDA.**, se encuentran estipulados en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. **Articulo Trigésimo.-** Respeto a la fiscalización de la compañía la Junta General, nombrará un Comisario que podrá ser socio o no, el mismo que tendrá un suplente, quienes tendrán atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley y aquellas que fija la junta General, duraran un año en el ejercicio de sus funciones de conformidad en lo establecido en el Artículo doscientos sesenta y seis de la Ley de Compañías. **Articulo Trigésimo Primero.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos se sujetará la Compañía a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que sean pertinentes. **Artículo Trigésimo Segundo.- DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.-** Los presentes estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo, previa discusión y aprobación de la Junta General.**SEGUNDA.-** Los casos no contemplados expresamente en las normas estatutarias, o los casos de duda, serán resueltos por fuerza obligatoria por la Junta General que se celebrará para el efecto. **TERCERA.-** Una vez que se encuentre aprobada ésta compañía, los socios acuerdan que el señor **DIÓGENES ELICIO JÁTIVA PEÑA,** convoque a Junta General Universal Extraordinaria para designar al Presidente y Gerente de la Compañía. Ud. señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para su

validez. Firmado por el Ab. Rolando Córdova c. con matricula profesional No.- 23-2008-49, hasta aquí la minuta queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- **Hasta** aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el **ABOGADO, ROLANDO CORDOVA C., MATRICULA 23-2008-49, FORO,** para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley notarial, y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto **doy fe.-**

DIOGENES E. JATIVA PEÑA

SOCIO

C.C.- 180167898**6**

ANGEL E. JATIVA PEÑA

SOCIO

C.C.- 1710762814

HECTOR A. SANCHEZ MARCILLO

SOCIO

C.C.- 12[illegible]

DUVAL A. VARGAS PEÑA

SOCIO

C.C.- 171237116-8

NOTARIA PUBLICA PRIMERA REPUBLICA DEL ECUADOR PAIS AMAZONICO

Ab. Carlos Valles Sierra
NOTARIA PUBLICA DEL CANTÓN ESMERALDAS

0000008

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

DOY FE QUE LAS FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN SON TOMADA DEL ORIGINAL ESMERALDAS:
15 OCT 2013
Ab. Carlos Macías Sierra
NOTARIA PUBLICA 1ra. DEL CANTON ESMERALDAS

NÚMERO DE TRÁMITE: 7554547
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORDOVA CUADRADO ROLANDO EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/09/2013 3:27:19 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MULTIREPUESTOS ELICIO JATIVA & ASOCIADOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/10/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

DOY FE QUE LAS FOTOCOPIAS QUE ANTECEDE ES TOMADA DEL ORIGINAL ESMERALDAS
15 OCT 2013
Carlos Macias Sierra
NOTARIA PUBLICA

Esmeraldas, 15 de Octubre de 2013

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Asociación en formación la cual se denominará **MULTIREPUESTOS ELICIO JATIVA Y ASOCIADOS CIA.LTDA.. con un depósito inicial de $800.00 (OCHO CIENTOS DOLARES CON 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
JATIVA PEÑA DIOGENES ELICIO	$200.00
JATIVA PEÑA ANGEL EDMUNDO	$200.00
SANCHEZ MARCILLO HECTOR AGUSTIN	$200.00
VARGAS PEÑA DUVAL ABAD	$200.00
TOTAL	$800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Asociación una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Asociación ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Asociación no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
SUCURSAL ESMERALDAS
Ing. [illegible]
GERENTE
SUC. ESMERALDAS

JATIVA PEÑA DIOGENES ELICIO
C.C. 18016798-6

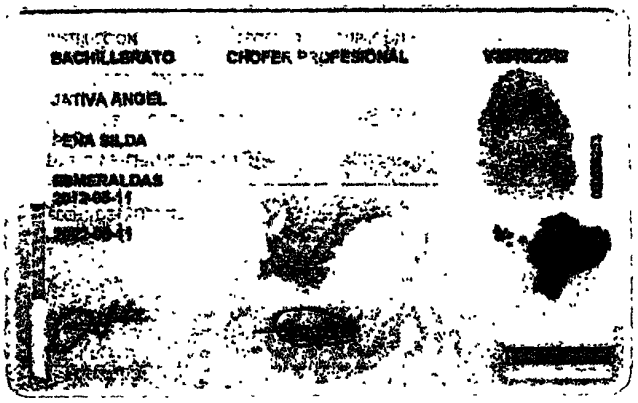

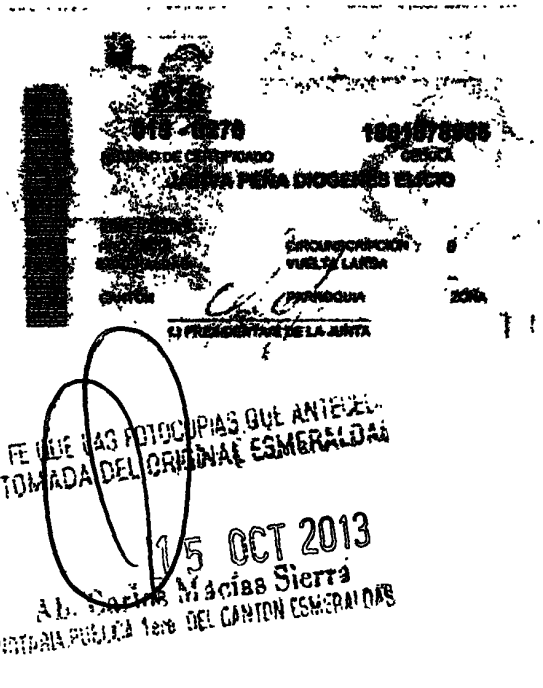

DOY FE QUE LAS FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN ES TOMADA DEL ORIGINAL ESMERALDAS

15 OCT 2013

Ab. Sonia Macías Sierra
NOTARIA PUBLICA 1era DEL CANTON ESMERALDAS

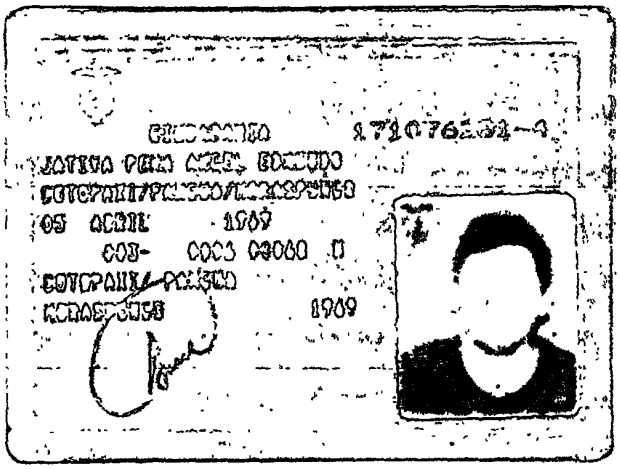

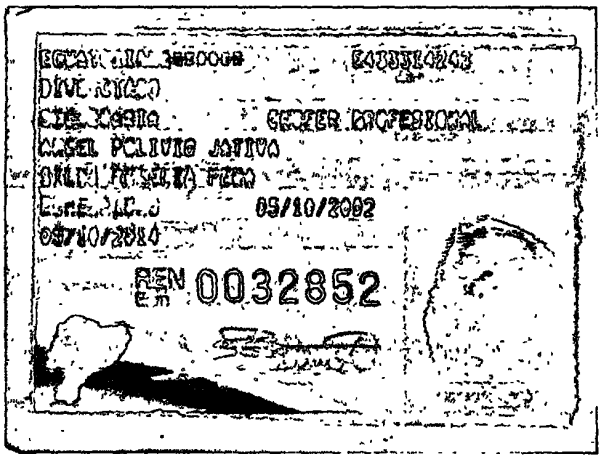

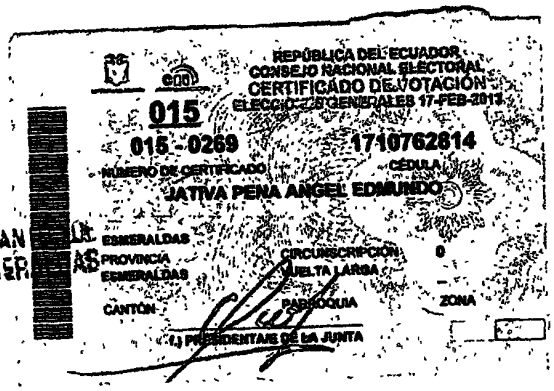

DOY FE QUE LAS FOTOCOPIAS QUE AN
ES TOMADA DEL ORIGINAL ESMER

15 OCT 2013

Ab. Carlos Macías Sierra
NOTARIO PÚBLICO 1ro. DEL CANTÓN ESMERALDAS

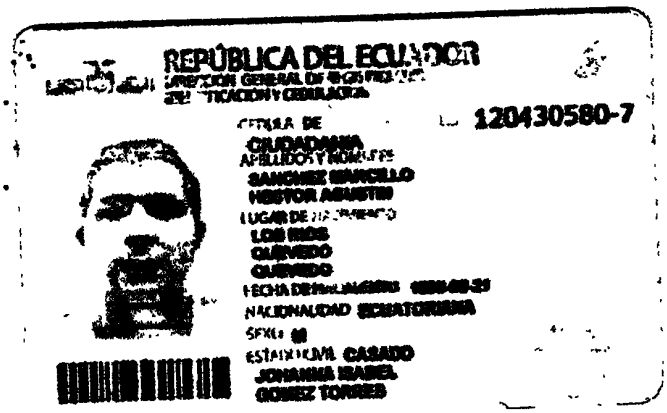

REPÚBLICA DEL ECUADOR

120430580-7

CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES

SANCHEZ MARCILLO

HECTOR AGUSTIN

LUGAR DE NACIMIENTO

LOS RIOS

QUEVEDO

QUEVEDO

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

JOHANNA ISABEL

GOMEZ TORRES

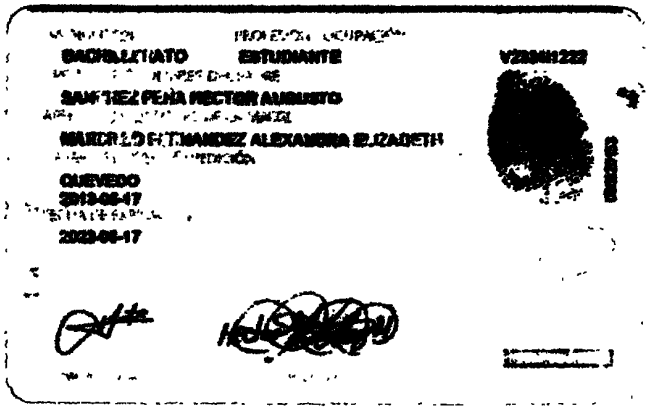

BACHILLERATO ESTUDIANTE

SANCHEZ PEÑA HECTOR AUGUSTO

MARCILLO FERNANDEZ ALEXANDRA ELIZABETH

QUEVEDO

2013-06-17

2023-06-17

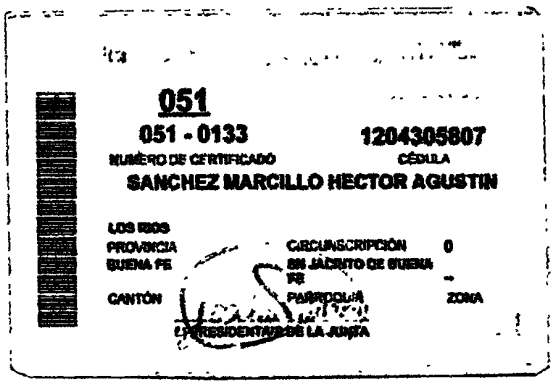

051

051 - 0133 1204305807

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

SANCHEZ MARCILLO HECTOR AGUSTIN

LOS RIOS

PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0

BUENA FE EN JACINTO DE BUENA FE

CANTÓN PARROQUIA ZONA

EX-PRESIDENTA DE LA JUNTA

DOY FE QUE LAS FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN ES TOMADA DEL ORIGINAL ESMERALDAS

15 OCT 2013

Ab. Carlos Macías Sierra

NOTARIA PÚBLICA 1ra DEL CANTÓN ESMERALDAS

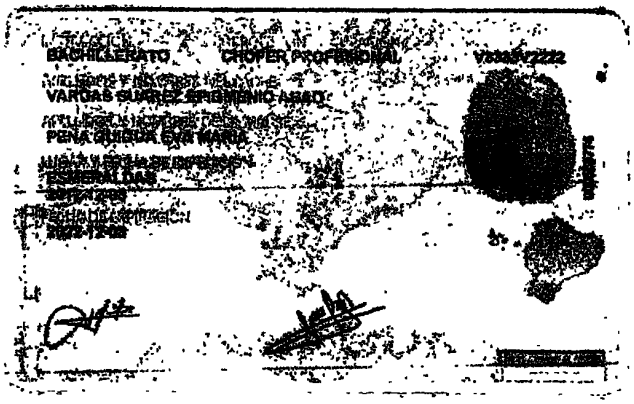

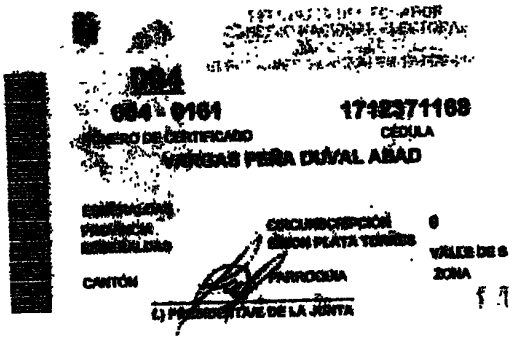

DOY FE QUE LAS FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN ES TOMADA DEL ORIGINAL ESMERALDAS

15 OCT 2013

Ab. Carlos Macías Sierra
NOTARIA PUBLICA 1era. DEL CANTON ESMERALDAS

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA EN TRECE FOJAS UTILES QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

Año 2013	Código Provincia: 08	Código Cantón: 01	Notaria: 01	Número: D08174

RAZON: NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON ESMERALDAS.- YO, AB. CARLOS ALFREDO MACIAS SIERRA, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON ESMERALDAS en pleno ejercicio de mis funciones y de conformidad con el **Art.18** de la Ley Notarial vigente, **DOY FE**, que **siento razón** que tomé nota de la Resolución **No. SC.IJ.DJC.Q.13.005995** de fecha **09 DE DICIEMBRE DEL 2.013**, por la cual el Doctor **OSWALDO NOBOA LEÒN, DIRECTOR JURIDICO COMPAÑIAS DE QUITO**; RESUELVE **APROBAR LA CONSTITUCION** DE LA COMPAÑÍA **MULTIREPUESTOS ELICIO JATIVA & ASOCIADOS CIA. LTDA.- DOY FE.**

Esmeraldas, 17 de diciembre del 2.013

EL NOTARIO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.005995**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **Cantón ESMERALDAS** el **15 de Octubre de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **MULTIREPUESTOS ELICIO JATIVA & ASOCIADOS CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.5329 de 09 de Diciembre de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **MULTIREPUESTOS ELICIO JATIVA & ASOCIADOS CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de Diciembre de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7554547
Nro. Trámite 1.2013.2853
AHP/

Año 2013	Código Provincia: 08	Código Cantón: 01	Notaria: 01	Número: D08174

RAZON: NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON ESMERALDAS.- YO, AB. CARLOS ALFREDO MACIAS SIERRA, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON ESMERALDAS en pleno ejercicio de mis funciones y de conformidad con el **Art.18** de la Ley Notarial vigente, **DOY FE**, que **siento razón** que tomé nota de la Resolución **No. SC.IJ.DJC.Q.13.005995** de fecha **09 DE DICIEMBRE DEL 2.013**, por la cual el Doctor **OSWALDO NOBOA LEÒN, DIRECTOR JURIDICO COMPAÑIAS DE QUITO**; RESUELVE **APROBAR LA CONSTITUCION** DE LA COMPAÑÍA **MULTIREPUESTOS ELICIO JATIVA & ASOCIADOS CIA. LTDA.- DOY FE.**

Esmeraldas, 17 de diciembre del 2.013

EL NOTARIO

Registro Mercantil de Esmeraldas

0000016

TRÁMITE NÚMERO: 2361

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: ESMERALDAS

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE ESMERALDAS, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1434
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/12/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	100
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1204305807	SANCHEZ MARCILLO HECTOR AGUSTIN	Esmeraldas	SOCIO	Casado
1710762814	JATIVA PENA ANGEL EDMUNDO	Esmeraldas	SOCIO	Divorciado
1801678986	JATIVA PENA DIOGENES ELICIO	Esmeraldas	SOCIO	Casado
1712371168	VARGAS PEÑA DUVAL ABAD	Esmeraldas	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	15/10/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	ESMERALDAS
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.005995
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MULTIREPUESTOS ELICIO JATIVA & ASOCIADOS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	ESMERALDAS

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor

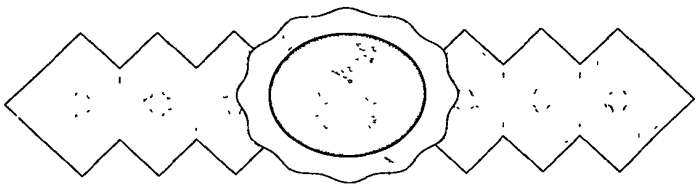

Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: ESMERALDAS, A 19 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013

KATHIA DIAZ BEDOYA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN ESMERALDAS

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: BOLIVAR 413 Y MANUELA CAÑIZARES

Nº 12691

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13. 039638

Quito, 10 ENE 2013

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MULTIREPUESTOS ELICIO JATIVA & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO